



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 41 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**
Carrera 28A No 18A - 67 Tel: 4280411 Piso 3 Bl. C
j41pccht@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 21 de marzo de 2023

REFERENCIA: TUTELA 110013109041 2023 00041 00
ASUNTO: AVOCA ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DAVID STICK GUTIERREZ BARBOSA

Al Despacho la presente acción de tutela, recibida por la oficina de reparto (vía correo electrónico), instaurada por DAVID STICK GUTIERREZ BARBOSA en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta violación a su derecho fundamental de la confianza legítima, transparencia, legalidad, buena fé, igualdad, justicia, trabajo y acceso a la carrera administrativa.

Tras la revisión preliminar, y como quiera que se da el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros fijados por el Decreto 333 de 2021. En consecuencia, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AVOCAR la anterior solicitud de **TUTELA**.

SEGUNDO: Se hace necesaria la vinculación **de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el SIMO**.

Notifíquese esta decisión a las partes accionadas por el medio más expedito y eficaz, para que en el **término perentorio e improrrogable de 12 HORAS** contados a partir del recibo de la respectiva comunicación -electrónica-, ejerzan su derecho constitucional a la defensa, haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la queja constitucional, so pena de las sanciones que impliquen su omisión.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes en litigio por el medio más expedito con preferencia los canales digitales y adviértase que pueden comunicar respuesta al e-mail: j41pccht@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a este Despacho judicial

CÚMPLASE.

Laura Estrella Barrera Coronado

JUEZ



Bogotá, 21 de marzo de 2023

Honorable juez:

JUZGADOS SECCIONAL - REPARTO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: David Stick Gutierrez Barbosa.

Accionada: Universidad Libre NIT: 860013798-5 y Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC - NIT: 900003409-7

Yo **DAVID STICK GUTIERREZ BARBOSA**, identificado con numero de documento **1.012.377.110** de Bogotá, aspirante al proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en el cargo de Docente Orientador. Domiciliado en la dirección: CRA 87 B BIS # 63 A 03 SUR, Barrio San Pedro, Localidad Bosa.

Obrando en nombre propio ante el despacho a su digno cargo, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC NIT: 900003409-7**, por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza Legítima, transparencia, principios de legalidad y Buena fe, Igualdad (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (**ARTÍCULO 3.** Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública) (**ARTÍCULO 4.** Concepto del derecho, El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.)

ACCIÓN DE TUTELA

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86°. Que estipula lo siguiente: “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato

cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Hechos

En el año 2022 inicié el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes, secretaria de educación de Bogotá en el cargo de Docente Orientador. El mes de septiembre de 2022 se llevaron a cabo la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural. Con número de OPEC 184906. El 3 de noviembre de 2022, se publicaron los resultados, **el mío fue: 58.42.**

Posterior a esta publicación y de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria, se habilitó en el portal SIMO: sistema de apoyo para la igualdad, el mérito e igualdad, la opción para presentar la debida reclamación del resultado. A través de la cual solicité revisión de las pruebas escritas, para el día 27 noviembre confrontando los resultados de las claves de respuestas junto con las de la accionante la señora David Stick Gutierrez Barbosa, se pudo evidenciar que se obtuvo como respuestas correctas 66 de ítems y 24 respuestas incorrectas de 98 respuestas posibles, de igual forma se **IMPUTARON** 8 ítems, quedando como posibles respuestas únicamente 90.

En consecuencia, luego de revisar la accionante se dispone a realizar el complemento de la reclamación exigiendo a la Universidad libre y CNCS claridad en los modos de calificación con la ponderación de cada pregunta de la OPEC como docente orientador ya que en los acuerdos y la guía de orientación nunca se establecen para docentes de zona no rural las mediciones con cifras numéricas, tan sólo dice en la página 34 de 46 “ para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se ampliarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, cómo puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación” Con lo anterior, existe un profundo vacío para conocer la transparencia frente a la calificación. Adicional se realizaron **las reclamaciones** de las preguntas 20, 22, 23, 24, 45 79, 80, 82, 83 y 84 por no contar con el sustento suficiente y por contener palabras que trabajaron como distractores y cambiaron la objetividad de la pregunta.

A continuación, me dispondré a relatar las presuntas irregularidades que la Universidad libre y la comisión nacional de servicio civil han practicado, vulnerando así mis derechos.

El día 2 de febrero a través de la plataforma SIMO: sistema de apoyo para la igualdad, el mérito e igualdad; se me hizo llegar la respuesta a la reclamación con radicado de Entrada No. 553296050, que presenté en relación a los resultados obtenidos a la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural. En primer lugar, en la reclamación no se tuvo en cuenta los argumentos sustentados para la imputación de las preguntas o el Análisis de falla de las opciones expuestas, era una respuesta genérica y global que sustentaba los argumentos de la Universidad Libre, pero de carácter específico evaluando los argumentos de forma individual.

Razones:

1. Se sustentó en la reclamación los motivos por los cuales era necesario tener en cuenta las modificaciones y se dio una respuesta genérica acomodada a todas las reclamaciones sin tener en cuenta el carácter individual de lo escrito y sustentado para justificar la validez o invalidez de las respuestas, únicamente dando dos días para realizar la reclamación.
2. Existe una vulneración al derecho de igualdad por usar términos y palabras que fueron distractores, como ejemplo las palabras ubicadas en el enunciado del caso que explica y orienta las respuestas de las **preguntas 79 a la 84**, las cuales y siguiendo el derecho a la igualdad se debería dar como IMPUTADAS por motivo que se habla de una **“DISCAPACIDAD COGNOSCITIVA”**, que sirve como distractor y confunde a los aspirantes a resolver las preguntas por motivo que esta discapacidad **NO EXISTE** y tampoco se encuentra estipulada como discapacidades en los manuales el DSM V o el CIE – 11, además se justifica que la “Discapacidad Cognoscitiva” no tiene fundamento teórico, entendiéndose que cognoscitivo se define como “a los procesos a través de los cuales los individuos son capaces de generar y asimilar conocimiento”, en la disciplina médica y psicológica se habla de “Discapacidad cognitiva” definiendo el término “como un sistema de construcción y procesamiento de conocimiento e información. Se activa en procesos que permiten al individuo apropiarse de la realidad.” Por ende, el concepto de “Discapacidad Cognoscitiva” usado en el caso no es válido, dando lugar a imputar las preguntas sugeridas de este enunciado.

Se resalta que estas preguntas deberían ser IMPUTADAS para todos los aspirantes a la prueba de Docentes Orientadores, frente a lo anterior se resalta que se realizó la reclamación que se les hizo llegar a la Universidad Libre y a la CNSC y se les solicitó aclarar de forma explícita la razón por la se usó ese término, a lo anterior la Universidad Libre como institución encargada de responder las reclamaciones, no solo no lo hizo, sino que expuso respuestas genéricas omitiendo esta reclamación. Para que se corrobore esto, adjunto la evidencia de la reclamación radica junto con la respuesta suministrada por la Universidad Libre, de igual forma, a continuación les presento las inconsistencias y preguntas que impugne, debido a un mal diseño que

presentan las pruebas de la Universidad libre, a las cuales la universidad NUNCA dio respuesta:

3. Otra palabra o termino usando de forma incorrecta corresponde a la respuesta CORRECTA de la pregunta 45, en donde usa como estrategia para el TDAH la “**relación mental**” termino y concepto insistente en la disciplina de la psicología y las disciplinas asociadas al ámbito clínico – medico. En la reclamación realizada, se resalto y se justifico que el termino no estaba avalado y tampoco tenía sustento teórico, de lo cual se hizo caso omiso por parte de la Universidad Libre. A continuación justifico el motivo y por el cual esta respuesta debe ser anulada y de considerase que no existe otra respuesta verdadera **IMPUTAR** la pregunta; la **pregunta 45** y la respuesta válida para Universidad Libre, carece de sustento teórico por motivo que en esta pregunta parte del caso de un estudiante con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y el estudiante con disgrafia (dificultades en escritura) desde el que se requiere realizar un ajuste razonable. Y la pregunta va dirigida a los refuerzos atencionales en la casa y a las estrategias que se sugieren. La opción correcta para la universidad libre es la A, que consiste en “actividades de relación mental con la familia”, esta respuesta no tiene un fundamento teórico comenzando con el concepto de “relajación mental” desde lo psicológico el termino no es usado y tampoco tiene una validez teórica que fundamente la acción de “relajación mental” como estrategia para disminuir los síntomas asociados al TDAH. Adicional, existe la relajación para el estrés, con estrategias usadas y herramientas como la respiración que ayudan a bajar la sintomatología que trae esta patología. Lo consiguiente el concepto y la respuesta A, pierde todo tipo de validez. Para ampliar la información a este concepto inexistente, se puede retomar documentos como la investigación de tesis, denominada como Caracterizar las estrategias de afrontamiento en la familia de un niño diagnosticado con Trastorno Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia (2019), narra estrategias para la familia, y en ningún momento se resalta como valido el concepto de “relajación mental” <http://hdl.handle.net/20.500.12237/2337>
En tal caso de aceptar una respuesta correcta la mas favorable seria la C, , que consiste en “enviar guías con ajustes razonables para el trabajo con el hijo”, en primer lugar se resalta el componente pedagógico, que contempla las competencias del docente, realizando un ajuste para las necesidades propias del estudiante, además ayudaría a promover la educación desde el ámbito familiar y se generaría un trabajo colaborativo entre casa y hogar, creando estrategias de forma individual para el manejo de los síntomas del estudiante en casa y colegio cumpliendo con el Decreto 1421 del 2017, ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.3. Principio 2, donde se establece que el “proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna” y aunque ni la disgrafia y el TDHA son considerados desde el marco de la discapacidad se realiza ajuste razonable con el fin de garantizar la equidad, partiendo del principio 4, con

el fin de garantizar que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Conforme a lo expuesto anteriormente me permito señalar, además:

Considero de manera expresa que lo aquí señalado no obedece a errores aislados, sino a irregularidades sistemáticas de forma y fondo que están perjudicando mi derecho al acceso y permanencia en la convocatoria aquí mencionada, y posteriormente influyendo de forma directa a mi derecho al trabajo y oportunidad, pues con qué criterio puedo aceptar el resultado de mi pruebas y posteriormente la respuesta a la reclamación cuando ni siquiera corresponde a mi proceso, y cuando el proceso de calificación carece de toda rigurosidad y transparencia.

Por tal motivo, solicito:

- a. Se investigue a fondo las irregularidades aquí expuestas, el mal uso de conceptos y términos usados.
- b. Se le exija a la UNIVERSIDAD LIBRE, la respuesta puntual de mi proceso en relación a las pruebas de conocimiento y aptitudes y el proceso de reclamación, pues a la fecha NO tengo respuesta concreta, clara y transparente del proceso.
- c. Se le exige a la universidad libre y la CNCS demostrar cómo fue sacado la proporción de referencia que según la universidad es de 0.7750 ya que no hay claridad de como ellos sacaron este ajuste a la OPEC de docente orientador.
- d. Exigir a la universidad libre y la CNCS la imputación de las preguntas o ítems descritos ya que se demuestra con argumentos su mal diseño.
- e. Si es el caso, se suspende la convocatoria hasta que se investigue a cabalidad la forma en la que la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNCS, están llevando el proceso de selección.
- f. En consecuencia, si este juzgado encuentra verídicas las irregularidades aquí expuestas, solicitó se cancelen la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL, correspondiente a Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural, llevada a cabo al final del 2022, y se orden la nueva realización de la misma.

Se adjunta:

1. Reclamación realizada
2. Respuesta a la reclamación
3. Copia de cedula de ciudadanía

David Stick Gutierrez Barbosa

CC 1.012.377.110 de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – Universidad Libre.

Ref.: Reclamación Examen de conocimientos y Prueba Psicotécnica, Concurso Docente y Directivos Docentes N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2404 de 2022, Reclamación Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL

Cordial saludo,

Con base en el acceso que tuve al **MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** y tanto a la Hoja de Respuestas dadas por mí en dicha prueba, como a las respuestas que, según ustedes, son las correctas o acertadas, debo hacer las siguientes observaciones:

- I. Comparando las respuestas “correctas” con las dadas por mí, encuentro que tuve **66** respuestas correctas, y **24** respuestas incorrectas de 98 respuestas posibles
- II. Teniendo en cuenta lo anterior, y sumando como correctas las preguntas **imputados** “*La guía de orientación al aspirante. Acceso al Material de Pruebas Escritas*”, dice literalmente en su apartado ***Instrucciones y sugerencias para acceso al material***, “**En esta etapa del proceso, algunos ítems fueron imputados, los cuales se marcaran en la respectiva clave con de denominación “Imputados” lo que significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC)** solicito se me explique cuál fue el método utilizado para asignar el peso porcentual a cada una de las preguntas, que conforman el componente.
- III. Encuentro que, dentro de la prueba de las 98 preguntas, hay **OCHO IMPUTADAS**, lo cual corresponde al 7,84%, porcentaje que podría ser aceptable, hasta cierto punto, pero en este caso **NO**, teniendo en cuenta que debemos partir del hecho de que las pruebas fueron diseñadas por personal **ÍDONEO y SUFICIENTEMENTE CAPACITADO**. Además, lo anterior da pie a la pregunta, ¿haciendo un examen **MINUCIOSO** a las preguntas de la prueba, cuántas más serían **IMPUTABLES?**, bien sea por ambiguas, subjetivas o mal formuladas.
- IV. Encuentro que, en varias preguntas, cerca de 10 en la **PRUEBA DE CONOCIMIENTOS** y, la respuesta según ustedes es la correcta **NO CORRESPONDE** con lo que yo considero, incluyendo conceptos y términos mal usados como “Discapacidad Cognoscitiva” o “relación mental”

A continuación, expondré de la manera más detallada posible, la razón de mi anterior

afirmación:

1. Según el enunciado de la **pregunta 20** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; la pregunta parte un enunciado o premisa donde se infiere un presunto caso de xenofobia contra un estudiante, al docente en la pregunta número 20, desde las competencias ciudadanas y lineamientos de la ley general de educación se le solicita realizar prácticas pedagógicas que resuelvan los conflictos. La opción correcta expuesta por la universidad libre, es la B, donde “se enuncia la resignificación de PEI”, la cual entra en una idea subjetiva por motivo que cada institución cuenta con un PEI diferente, según el Ministerio De Educación Nacional (MEN), el PEI es “la carta de navegación de las escuelas y colegios, en donde se especifican entre otros aspectos los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión”, por este motivo la resignificación del PEI, vista como el proceso de que “supone otorgar un valor o un sentido diferente a algo” no sería posible porque según el DECRETO 1860 DE 1994 artículo 15, aunque el establecimiento educativo goce con la autonomía de formular, adaptar y poner en práctica su propio proyecto educativo institucional sin más limitaciones que las definidas por la ley y este reglamento. Su adopción y aprobación debe hacerse mediante un proceso de participación de los diferentes estamentos integrantes de la comunidad educativa que comprende, en primera medida la formulación y deliberación en el cual su objetivo es elaborar una propuesta para satisfacer uno o varios de los contenidos previstos para el proyecto educativo. Con tal fin el Consejo Directivo convoca a diferentes grupos donde participen en forma equitativa miembros de los diversos estamentos de la comunidad educativa, para que deliberen sobre las iniciativas que les sean presentadas, seguido por la adopción, donde la propuesta será sometida a la consideración del Consejo Directivo que en consulta con el Consejo Académico procederá a revisarla y a integrar sus diferentes componentes en un todo coherente. Cuando en esta etapa surja la necesidad de introducir modificaciones o adiciones sustanciales, éstas deberán formularse por separado. Acto seguido, el Consejo Directivo procederá a adoptarlo y divulgarlo entre la comunidad educativa. Posterior a esto y para poder realizar una resignificación vista como una modificación al PEI, se requiere solicitarlas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico. En conclusión, la resignificación NO depende de las acciones únicas del docente, sino de un trabajo de toda la comunidad educativa, dejando esta respuesta sin sustento legal. La respuesta más cercana a responder la pregunta formulada y teniendo en cuenta los parámetros dados en un inicio, sería la respuesta C, en donde se aborda las competencias ciudadanas y el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos que son de carácter universal, sustentándose por medio del marco de los “estándares básicos de competencias ciudadanas”, la

constitución política de Colombia (1991), la ley general de educación y los diversos convenios internacionales suscritos por Colombia, que dentro de las prácticas pedagógicas al interior de las instituciones educativas, específicamente en el aula, permiten la resolución adecuada de las situaciones de conflictos.

2. Según el enunciado de la **pregunta 22** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; Esta pregunta se encuentra asociada al caso en el cual se busca la forma de realizar la divulgación y acciones para la prevención de embarazos adolescentes de estudiantes de 14 a 17 años, resaltando en la redacción del caso, que existe bajo interés por parte de los estudiantes, quienes de igual forma manejan un discurso inadecuado frente a la temática de educación sexual y reproductiva. La respuesta correcta para la universidad libre, es la opción C, donde se propone un proyecto pedagógico que solucione problemas cotidianos. Esta respuesta no cumple con los parámetros para argumentar la pregunta, por motivo que los problemas cotidianos no están especificados en el diseño de los proyectos pedagógicos para la construcción de la educación para la sexualidad; el Ministerio De Educación Nacional plantea las características que debe tener los Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía que son las siguientes:
 - a. Deben ser procesos participativos, es decir, involucrar a toda la comunidad educativa: docentes, directivos, estudiantes, padres y madres de familia.
 - b. Deben ser transversales: impactar toda la vida de la institución educativa, todas las áreas y los niveles, los espacios institucionales y los no curriculares.
 - c. Partir de situaciones cotidianas que se convierten en oportunidades pedagógicas para el desarrollo de las competencias necesarias para la construcción de un proyecto de vida con sentido.

Desde lo anterior, en la característica (c), habla de “situaciones cotidianas”, que es diferente a “problemas cotidianos” como lo enuncia la respuesta C. Por otro lado, la respuesta A, que habla de diseño de actividades interdisciplinaria se acopla a la característica (b), donde se pretende el trabajo en todas las áreas, los niveles, la respuesta B, también llegaría a ser una respuesta adecuada a la pregunta.

3. Según el enunciado de la **pregunta 23** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; por motivo que en el caso (premisa de la pregunta) se busca la forma de realizar la divulgación y acciones para la prevención de embarazos adolescentes de estudiantes de 14 a 17 años, resaltando en la redacción, que existe bajo interés por parte de los estudiantes, quienes de igual forma manejan un discurso inadecuado frente a la temática de educación sexual y reproductiva. La pregunta es ¿qué debe hacer el docente responsable?, la respuesta correcta para la universidad libre es la opción C “sugerir al rector el cambio el cambio del PEI”, esta respuesta, aunque se encuentra estipulado en la competencias del docente sugerir modificaciones en el PEI, en el enunciado del caso no se narra en que consiste el PEI y según el DECRETO 1860 DE 1994, es de autonomía del plantel educativo por

lo cual se hace esta respuesta ambigua y no responde a los interés del Proyectos Pedagógicos de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía, además de esto se requiere acciones preventivas de forma inmediata y generar un cambio al PEI, requiere tiempo y es posible que no sea aprobado por las el consejo directivo, lo que hace que la estrategia no tenga un fundamento claro. La respuesta A, estaría más acorde a cumplir con la característica dos propuestas por el MEN, para el diseño del PESCC, trabajando de forma transversal partiendo de “la gestión con instituciones para mejorar el conocimiento”, dando más validez a las acciones ejecutadas por el docente responsable del este proyecto. Adicional, la respuesta C, demoraría un considerable tiempo en su cambio y ejecución y se requieren estrategias de forma inmediata para la prevención de embarazos adolescentes.

Nota: Para realizar la reclamación se retoma del Ministerio de educación Nacional, el Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía, Módulo 2 (El Proyecto Pedagógico y sus hilos conductores).

4. Según el enunciado de la **pregunta 24** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; Esta pregunta se encuentra asociada al caso que buscar la forma de realizar la divulgación y acciones para la prevención de embarazos adolescentes de estudiantes de 14 a 17 años, resaltando en la redacción del caso, que existe bajo interés por parte de los estudiantes, quienes de igual forma manejan un discurso inadecuado frente a la temática de educación sexual y reproductiva. La pregunta 24, hace referencia a la necesidad de construir un proyecto para la institución educativa, ¿desde esta necesidad cual sería el primer paso? La respuesta para la universidad libre es la opción A, que corresponde a “involucrar la comunidad educativa” lo cual no sería el primer paso para la construcción del proyecto, como se da la directriz en el módulo 2, “El Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad debe planear, ejecutar, verificar y aportar transformaciones para el logro de sus objetivos y los del Proyecto Educativo Institucional. Esto se debe construir participativamente, para promover ambientes favorables hacia la educación para la sexualidad y facilitar a los estudiantes la expresión libre de sus inquietudes más profundas, sus necesidades sentidas y sus formas de pensar y de sentir”, lo que se hace necesario comenzar por una planeación que se realiza por medio de unos OBJETIVOS que se plantean de forma inicial en toda investigación o proyecto, con ayuda de las percepciones de los estudiantes de forma inicial, NO de toda la comunidad educativa en primer medida (padres, docentes, administrativos y comunidad), desde lo anterior, la respuesta que se acerca a la pregunta sería la opción B, que consiste en “redactar objetivos desde los intereses de los estudiantes” dando prioridad al planear desde un objetivo que permita la libre expresión de los estudiante.

Nota: Para realizar la reclamación se retoma del Ministerio de educación Nacional, el Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía, Módulo 2 (El Proyecto Pedagógico y sus hilos conductores).

5. Según el enunciado de la **pregunta 45** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; por motivo que en esta pregunta parte del caso de un estudiante con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y el estudiante con disgrafía (dificultades en escritura) desde el que se requiere realizar un ajuste razonable. Y la pregunta va dirigida a los refuerzos atencionales en la casa y a las estrategias que se sugieren. La opción correcta para la universidad libre es la A, que consiste en “actividades de relación mental con la familia”, esta respuesta no tiene un fundamento teórico comenzando con el concepto de “relajación mental” desde lo psicológico el termino no es usado y tampoco tiene una validez teórica que fundamente la acción de “relajación mental” como estrategia para disminuir los síntomas asociados al TDAH. Adicional, existe la relajación para el estrés, con estrategias usadas y herramientas como la respiración que ayudan a bajar la sintomatología que trae esta patología. Lo consiguiente el concepto y la respuesta A, pierde todo tipo de validez. Para ampliar la información a este concepto inexistente, se puede retomar documentos como la investigación de tesis, denominada como Caracterizar las estrategias de afrontamiento en la familia de un niño diagnosticado con Trastorno Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia (2019), narra estrategias para la familia, y en ningún momento se resalta como valido el concepto de “relajación mental” <http://hdl.handle.net/20.500.12237/2337>

De igual forma la respuesta que se acerca a la pregunta, es la C, que consiste en “enviar guías con ajustes razonables para el trabajo con el hijo”, en primer lugar se resalta el componente pedagógico, que contempla las competencias del docente, realizando un ajuste para las necesidades propias del estudiante, además ayudaría a promover la educación desde el ámbito familiar y se generaría un trabajo colaborativo entre casa y hogar, creando estrategias de forma individual para el manejo de los síntomas del estudiante en casa y colegio cumpliendo con el Decreto 1421 del 2017, ARTÍCULO 2.3.3.5.2.1.3. Principio 2, donde se establece que el “proceso que comprende las diferentes estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de todas las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad con los demás estudiantes y sin discriminación alguna” y aunque ni la disgrafía y el TDHA son considerados desde el marco de la discapacidad se realiza ajuste razonable con el fin de garantizar la equidad, partiendo del principio 4, con el fin de garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

6. Según el enunciado de la **pregunta 76** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; En el caso para esta pregunta, se narra la situación de un estudiante que ha realizado plagio y acude al docente orientador. La pregunta está dirigida a que acción se debe realizar después del dialogo con el estudiante. Para la

Universidad libre la respuesta correcta corresponde opción A, “promover encuentros y observar la práctica del estudiante”, esta respuesta NO cumple con las necesidades del estudiante, aunque el estudiante no presenta riesgo para sí mismo, ni para los demás, es posible que realice nuevamente la acción de plagio y los docentes no estén enterados de la situación, lo que equivale a las faltas del manual de convivencia y a la ley 1032 de 2006 “. Si el estudiante incurre nuevamente en la práctica y es descubierto por el docente, el estudiante puede afirmar que el docente orientador estaba enterado de sus prácticas y convertiría en cómplice de situaciones que afectar con la convivencia y su rendimiento académico, adicional a esto, el estudiante puede llegar a ser menor de edad y es responsable de un representante legal (acudiente), quien también debería estar informado para tener un apoyo colaborativo que contribuya a la educación en todos los planos, tanto personal, académico, y familiar. Por este motivo la respuesta A, no tiene fundamento. La respuesta que se acerca es la opción C, “comunicar a los profesores sobre las practicas del estudiante” con la finalidad de tener mayor observación del estudiante y poder realizar un practica adecuada de reparación de las faltas cometidas por el estudiante.

7. Según el enunciado de la **pregunta 79** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; en primer lugar, el caso narra sobre “DISCAPACIDAD COGNOSCITIVA” y del estudiante al cual no se le realizo ajustes razonables. En primer medida se debería dar como IMPUTADAS las preguntas que se desglosan de este caso; la justificación radica en que la “Discapacidad Cognoscitiva” no tiene fundamento teórico, entendiendo que cognoscitivo se define como “a los procesos a través de los cuales los individuos son capaces de generar y asimilar conocimiento”, en la disciplina médica y psicológica se habla es de “Discapacidad cognitiva” definiendo el término “como un sistema de construcción y procesamiento de conocimiento e información. Se activa en procesos que permiten al individuo apropiarse de la realidad.” Por ende, el concepto de “Discapacidad Cognoscitiva” usado en el caso no es válido y que no corresponde a una discapacidad estipulada en el DSM V o el CIE – 11. Desde lo anterior la pregunta 79, que propone que hacer con el estudiante que no se le realizo ajuste razonable, desde las competencias para el otro año, pierde fundamento cualquiera de las tres opciones de respuesta.
8. Según el enunciado de la **pregunta 80** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; en primer lugar, el caso narra sobre “DISCAPACIDAD COGNOSCITIVA” y del estudiante al cual no se le realizo ajustes razonables. En primer medida se debería dar como IMPUTADAS las preguntas que se desglosan de este caso; la justificación radica en que la “Discapacidad Cognoscitiva” no tiene fundamento teórico, entendiendo que cognoscitivo se define como “a los procesos a través de los cuales los individuos son capaces de generar y asimilar conocimiento”, en la disciplina médica y psicológica se habla es de “Discapacidad cognitiva” definiendo el término “como un sistema de construcción y procesamiento de conocimiento e información. Se activa en procesos que permiten al individuo

apropiarse de la realidad.” Por ende, el concepto de “Discapacidad Cognoscitiva” usado en el caso no es válido y que no corresponde a una discapacidad estipulada en el DSM V o el CIE – 11. Desde lo anterior la pregunta 80, ¿el procedimiento a seguir por el orientador?, no es posible acogerse a la opción validada por la universidad libre que corresponde a la A, “Seguir las indicaciones del docente de apoyo”, el motivo radica, en que no existe un ajuste razonable por ende se infiere que la docente de apoyo no realizó un seguimiento o no tiene información frente al caso que logre dar un punto objetivo del estudiante. Adicional como puede suceder en varios planteles educativos la figura del docente de apoyo no existe, no motivo de no tener una para el plantel; desde esta información se requiere que el docente orientador escuche diferentes aristas del caso y pueda tener un criterio frente a las acciones a tener en cuenta con el estudiante con la “discapacidad”, comenzando por la opción C, “solicitando decisión de los docentes” quienes tienen un panorama claro en el aula de clase y pueden dar un criterio que aporte a los ajustes que en el momento no están contemplados.

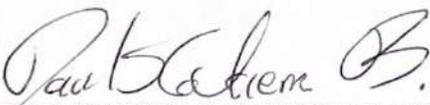
9. Según el enunciado de la **pregunta 82** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; en primer lugar, el caso narra sobre “DISCAPACIDAD COGNOSCITIVA” y del estudiante al cual no se le realizó ajustes razonables. En primer medida se debería dar como IMPUTADAS las preguntas que se desglosan de este caso; la justificación radica en que la “Discapacidad Cognoscitiva” no tiene fundamento teórico, entendiéndose que cognoscitivo se define como “a los procesos a través de los cuales los individuos son capaces de generar y asimilar conocimiento”, en la disciplina médica y psicológica se habla de “Discapacidad cognitiva” definiendo el término “como un sistema de construcción y procesamiento de conocimiento e información. Se activa en procesos que permiten al individuo apropiarse de la realidad.” Por ende, el concepto de “Discapacidad Cognoscitiva” usado en el caso no es válido y que no corresponde a una discapacidad estipulada en el DSM V o el CIE – 11. Frente a esta pregunta “el orientador recomienda” la universidad libre valida la opción C, “hacer ajustes a los títulos alcanzados”, que es una opción inviable, quien debe sugerir esta opción es el docente de apoyo (si lo hay), de lo contrario no se tiene bases para evaluar el estudiante de forma objetiva que garantice sus derechos como estudiante del plantel educativo y va en contra del decreto 1421 del 2017 y sus principios frente a “La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994” por lo que se hace factible y se acerca a la respuesta que el docente orientador recomienda la opción A, que consiste en solicitar la “promoción del estudiante sin”, de esta forma se realizara estrategias de fortalecimiento y ajustes razonables para el próximo año y desde esta parte realizar una evaluación del estudiante desde la equidad.

10. Según el enunciado de las **preguntas 83 y 84** y la respuesta válida por ustedes, me encuentro en desacuerdo; por motivo que la pregunta 83 que busca validar la información de un estudiante que no asiste al plantel educativo y se presume de negligencia familiar, ¿para validar esta información el orientador debe?, la opción escogida por universidad libre, es la de “elaborar un análisis de indicios” lo cual es similar a “preguntar a los docentes”; elaborar un análisis parte de la pregunta a los docentes, quienes son el primer respondiente en el aula de clase y son quienes pueden dar información fiel del estudiante. Desde lo cual, una opción es el complemento de la otra, haciendo que las dos respuestas sean correctas. De igual forma la pregunta 84, tiene dos opciones de respuesta que son válidas, la A y C, el confirmar las señales se deben realizar desde la recolección de pruebas que validen si el estudiante está siendo víctima de negligencia familiar y no darlo como situaciones separadas, lo que hace que las dos respuestas sean viables.

Por otra parte, es importante aclarar para tener en cuenta que las **Preguntas relacionadas con ofimática**, es de aclarar qué dentro de la OPEC y el manual de funciones, NO se relaciona esta como requisito para el cargo al cual aspiro, por lo mismo y tanto, estas preguntas deberían declararse **IMPUTABLE**.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, espero se analicen con detalle y objetividad mis argumentos, y se modifique el puntaje obtenido por mí en las pruebas de conocimiento.

Atentamente,


DAVID STICK GUTIERREZ BARBOSA
CC 1012377110 DE BOGOTÀ
CEL 3184017458

NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en la carrera 87 B BIS 63 A -03 SUR en Bogotá, D.C.
Celular: 3184017458
Correo: dast-3369@hotmail.com

Bogotá D.C., enero, 2023.

Señor

DAVID STICK GUTIERREZ BARBOSA

Aspirante

C.C. 1012377110

ID Inscripción: 485263251

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 553296050

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación frente a la calificación de prueba escrita del concurso abierto de méritos de la Convocatoria del proceso de selección N 2179

Reclamación frente a la calificación de prueba escrita del concurso abierto de méritos, en la Convocatoria del proceso de selección N2179, con el N de Acuerdo y sus modificatorias

20212000021376-182-271, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia, yo DAVID STICK GUTIERREZ BARBOSA, mayor de edad, residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.377.110 de Bogotá, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.P. y Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito lo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito: PETICIÓN 1. Enviar los documentos señalados en el numeral 8 de este documento. 2. Permitirme el acceso a la valoración del examen, mediante fotocopia. 3. Acceder al original de las hojas de respuestas y a las claves. Entre otros agregados en el adjunto”

Adicionalmente la aspirante adjunta documento anexo donde indica:

“CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

(...)

5. Inicialmente fue imposible acceder a los resultados porque la página se encontraba colapsada.
 6. Posteriormente y con mucha dificultad, después del 3 de noviembre pude acceder al Aplicativo SIMO, para verificar el resultado del concurso.
 7. No estoy de acuerdo con la calificación que aparece allí como resultado de mi prueba, ellas son: Aptitudes, competencias básicas y en la prueba Psicotécnica.
 8. La Universidad Libre no dio a conocer las hojas de respuestas, las claves de calificación, el cuadernillo de las preguntas empleadas, ni los cálculos matemáticos utilizados, las respuestas correctas para cada una de las preguntas y el valor otorgado a cada una de las respuestas.
 9. Sin estos documentos previos es imposible realizar una sustentación eficaz para ejercer el derecho de contradicción oportunamente.
 10. La Universidad Libre y la C.N.S.C. deben tener en cuenta el principio de eficacia, imparcialidad, publicidad, transparencia, debido proceso y contradicción, entre otros. (Artículos 29, 209 de la C. P).
 11. Estos documentos son necesarios para ejercer los derechos de reclamación y de contradicción, consagrados en el Decreto No.760 de 2005, artículos 4, 7 y 13.
 12. Así mismo se deberá tener en cuenta la ampliación del plazo para sustentar la reclamación. El artículo 9° del Decreto 760 del 2005 dice: “La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó”.
- (...)
14. Respecto a la restricción de documentación pública, y en el caso específico del acceso al conocimiento del examen y la calificación del mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-180 del 16 de abril de 2015 ha señalado: “...De ahí que para este tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presento las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin medial autorización de la CNSC u otra entidad competente”.

15. Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior...

16. Impedir el acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas del concurso docente, presentado el 25 de octubre del 2022, constituye una flagrante violación al debido proceso y a la Ley 1712 de 2014.

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citado a acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, formuló complementación en la que indica lo siguiente:

Cordial saludo,

Con base en el acceso que tuve al MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS y tanto a la Hoja de Respuestas dadas por mí en dicha prueba, como a las respuestas que, según ustedes, son las correctas o acertadas, debo hacer las siguientes observaciones:

- i. Comparando las respuestas "correctas" con las dadas por mí, encuentro que tuve 66 respuestas correctas, y 24 respuestas incorrectas de 98 respuestas posibles
- ii. Teniendo en cuenta lo anterior, y sumando como correctas las preguntas imputados "La guía de orientación al aspirante. Acceso al Material de Pruebas Escritas", dice literalmente en su apartado **Instrucciones y sugerencias para acceso al material**, "En esta etapa del proceso, algunos ítems fueron imputados, los cuales se marcaron en la respectiva clave con de denominación "Imputados" lo que significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC) solicito se me explique cuál fue el método utilizado para asignar el peso porcentual a cada una de las preguntas, que conforman el componente.
- iii. Encuentro que, dentro de la prueba de las 98 preguntas, hay OCHO IMPUTADAS, lo cual corresponde al 7,84%, porcentaje que podría ser aceptable, hasta cierto punto, pero en este caso **NO**, teniendo en cuenta que debemos partir del hecho de que las pruebas fueron diseñadas por personal **ÍDONEO y SUFICIENTEMENTE CAPACITADO**. Además, lo anterior da pie a la pregunta, ¿haciendo un examen MINUCIOSO a las preguntas de la prueba, cuántas más serían IMPUTABLES?, bien sea por ambiguas, subjetivas o mal formuladas.
- iv. Encuentro que, en varias preguntas, cerca de 10 en la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS y, la respuesta según ustedes es la correcta **NO CORRESPONDE** con lo que yo considero, incluyendo conceptos y términos mal usados como "Discapacidad Cognoscitiva" o "relación mental"

A continuación, expondré de la manera más detallada posible, la razón de mi anterior

Captura de pantalla de SIMO

"Pregunta 20 (...)

Pregunta 22 (...)

Pregunta 24 (...)

Pregunta 45 (...)

Pregunta 76 (...)

Pregunta 79 (...)

Pregunta 80 (...)

Pregunta 82 (...)

Pregunta 83 (...)

Pregunta 84 (...)"

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Frente a su inconformidad por las dificultades al momento de ingresar al aplicativo SIMO, cabe indicar que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO fue verificado por la CNSC durante todo el proceso y registró un funcionamiento normal, sin que se hayan evidenciado fallas técnicas durante la etapa de recepción de reclamaciones, como prueba de ello están las más de 50274 reclamaciones recibidas y contestadas a través del mismo aplicativo.

Adicionalmente, se precisa que los aspirantes desde el día 03 de noviembre de 2022 y hasta el 11 de noviembre de la misma anualidad pudieron acceder al aplicativo SIMO para la consulta de sus resultados, y de tal forma formular la reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles contemplados en este término.

Cabe recordar que es responsabilidad de los aspirantes consultar el procedimiento correcto para realizar el cargue de sus reclamaciones, el cual fue publicado en la Guía de Orientación al Aspirante que reposa en la página web de la CNSC en el siguiente enlace:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Por lo anterior, nos permitimos señalar que no es de recibo el argumento del reclamante, que se funda en posibles fallas presentadas por el aplicativo SIMO, cuando existió un tiempo suficiente para consultar los resultados e interponer la reclamación correspondiente

Por otro lado, en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer *“las hojas de respuestas, las claves de calificación, el cuadernillo de las preguntas empleadas, ni los cálculos matemáticos utilizados, las respuestas correctas para cada una de las preguntas y el valor otorgado a cada una de las respuestas”*, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

“2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior

a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.”

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación. Etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y que expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, las opciones de respuesta correcta y formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

En línea con lo expuesto anteriormente y con el objeto de responder su solicitud relacionada con el *personal encargado del proceso de calificación de las pruebas*, le manifestamos que no podemos suministrar la información personal acerca de las personas que fungieron como profesionales en la calificación de las pruebas escritas de la presente convocatoria, lo anterior comoquiera que dicha información no puede ser entregada sin su consentimiento, pues de hacerlo así, se estaría violando su derecho a la intimidad. No obstante, para dar respuesta a su inquietud frente a los índices psicométricos de los ítems de la prueba, la Universidad suministra la información suficiente para dar claridad frente al proceso que garantizó la idoneidad de la construcción, validación y análisis psicométrico de los ítems que fueron aprobados sin exponer información que no pertenece de manera única al aspirante.

En atención a su solicitud sobre el plazo para el acceso, es importante precisar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para optimizar el desarrollo de la Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide Los Acuerdos y el Anexo correspondiente, que son el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección, al cual igualmente, todos los sujetos activos de este proceso deben acogerse y sujetarse a los formularios y herramientas que se expiden para el desarrollo del Proceso de Selección, entre los cuales se encuentra *“La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”*.

En la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Pruebas, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia y a lo ordenado por la sentencia del Honorable Consejo de Estado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01 del 25 de septiembre del año 2019, se dispuso que el tiempo para el acceso al material de las pruebas, sería de dos (2) horas y treinta (30) minutos.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición.

En primer lugar, en lo que corresponde a su solicitud de que *se le remita el cuadernillo y la hoja de respuestas*, es preciso aclarar que, **NO** es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

“2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.”

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

“Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.. (Subrayado fuera del texto).

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

En consideración a lo expuesto, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para **consulta y trámite de reclamaciones**, su uso para fines distintos puede conllevar a **la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente**.

En línea con lo expuesto, tampoco es posible acceder a la solicitud de acceder a **todo** el material original, consagrada en el numeral 3° del acápite de peticiones, toda vez que, como se expresó en la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso, los documentos a los que los participantes tendrán derecho a acceder son: “el cuadernillo de la prueba, fotocopia de la hoja de respuestas, la hoja de respuestas correctas (hoja de claves) y una hoja en blanco”.

Aclarando que la hoja de respuestas no puede entregarse en su formato original, toda vez al ser el documento con el que se verifican las respuestas de todos los aspirantes, debe mantenerse en absoluta reserva y el Operador del proceso, garantiza que la información original NO sea adulterada en ningún momento. Por lo anterior, la hoja de respuestas solo fue entregada en copia al momento del acceso.

Los procedimientos y restricciones referidas en los párrafos que preceden, se sustentan en lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, donde se analiza la posible vulneración de los derechos a la Defensa y la Contradicción, por la prohibición establecida en las normas del concurso de méritos, al momento del acceso al material de las pruebas; sobre el particular indica:

*“8.10 La Corte aclara que **el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito**.*

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto de la sentencia objeto de revisión.

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia**. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.”* (Subrayado y negrilla propias).

En lo que corresponde a su petición de información respecto al modelo psicométrico empleado para el análisis de los ítems y posterior calificación de las pruebas, le informamos que se utilizó la Teoría Clásica de los Tests (TCT), desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición. Por esta razón, los ítems que se incluyen en la calificación deben mostrar en los indicadores psicométricos un comportamiento acorde con el esperado para minimizar el error de medición.

Cabe mencionar que, el enfoque de la Teoría Clásica de los Test es el método comúnmente utilizado para la validación de pruebas de evaluación psicológica.

Por otra parte, con relación a su solicitud de conocer las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184906 del nivel Docente, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	9	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	10	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	11	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	12	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	13	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	14	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	15	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	16	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	18	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	19	IMPUTADO	A	Imputado

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	20	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	22	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	23	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	24	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	25	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	26	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	47	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	48	C	C	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	49	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	52	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	53	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	54	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	57	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	58	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	60	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	61	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	62	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	63	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	64	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	B	B	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	99	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	B	Acierto

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	A	C	Error

Tipo de prueba	Posición	Claves	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “IMPUTADO” referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77550** y su proporción de aciertos es: **0.75510**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	74
n : Total de ítems en la prueba	98
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77550

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **58.42**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.61363**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

P_{a_i} : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	27
n: Total de ítems en la prueba	44
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **61.36**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas que solicita en su reclamación, se da respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
20	B - es correcta, ya que según las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011), con el fin de lograr el desarrollo y puesta en práctica de las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la	C - es incorrecta, ya que propiciar las prácticas hacia el respeto de los derechos humanos no es una estrategia que permita abordar la problemática que se presenta, puesto que lo adecuado es resignificar el PEI o realizar allí los cambios pertinentes. Esto, de acuerdo a la Ley General de Educación que expresa que el objetivo primordial de todos los niveles

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI (págs. 23-24). Por lo tanto, para cumplir la propuesta relacionada con la problemática es necesario generar cambios en el PEI.</p>	<p>educativos es el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos (Ley 115, 1994, Art. 13). Pero, para desarrollar y poner en práctica las competencias ciudadanas en los espacios cotidianos de los Establecimientos educativos y, con ello, construir la posibilidad real de llevar a cabo lo propuesto en los Estándares básicos de competencias ciudadanas, dentro y fuera del contexto educativo, es fundamental la participación activa de estudiantes, docentes, directivos docentes, familias, autoridades locales, SE y MEN, de manera que el aporte de cada uno de ellos permita resignificar el PEI, según lo exponen las Orientaciones para la institucionalización de competencias ciudadanas (Ministerio de Educación Nacional, 2011, págs. 23-24).</p>
22	<p>C - es correcta, ya que la normatividad vigente del sector educativo indica que "el proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno" (Decreto 1860, 1994, art. 36). En este caso puntual y por la problemática expuesta, el medio idóneo para realizar la divulgación de las acciones a tomar es un proyecto pedagógico en concordancia con lo anteriormente escrito.</p>	<p>A - es incorrecta, ya que lo descrito en la opción de respuesta está relacionado con el plan de estudios, el cual según la norma vigente, debe relacionar las diferentes áreas con las asignaturas (Decreto 1860, 1994, art. 38); pero lo anterior no da respuesta a lo requerido en el enunciado, ya que el plan mencionado es una estructura académica que no permite la divulgación de las acciones para darle solución a la problemática presentada. Para lograr la divulgación de las actividades a realizar, se requiere un proyecto pedagógico pues este consiste en una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno, como lo indica la normatividad sobre el sector educativo (Decreto 1860, 1994, art. 36).</p>
23	<p>C - es correcta ya que según la normatividad vigente, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta</p>	<p>A - es incorrecta, ya que la Ley General de Educación expresa que es función del rector, y no del docente, mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de</p>

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15). Por lo anterior, en el caso planteado, el primer paso del docente debe ser la extender la solicitud de las modificaciones al Proyecto Educativo Institucional que su propuesta demande.	la vida comunitaria (Ley 115, 1994, art. 25); en tal sentido, los proyectos pedagógicos deben estar descritos en el PEI y si es necesario hacer modificaciones para incluirlos, las modificaciones al proyecto educativo institucional podrán ser solicitadas al rector por cualquiera de los estamentos de la comunidad educativa, quien procederá a someterlas a discusión de los demás estamentos y concluida esta etapa, el Consejo Directivo procederá a decidir sobre las propuestas, previa consulta con el Consejo Académico, según lo indica la normatividad vigente (Decreto 1860, 1994, art. 15).
24	A - es correcta, ya que el documento del Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía establece que el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad se debe construir participativamente, para promover ambientes favorables hacia la educación para la sexualidad y facilitar a los estudiantes la expresión libre de sus inquietudes más profundas, sus necesidades sentidas y sus formas de pensar y de sentir (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p.5).	B - es incorrecta, ya que la normatividad vigente indica que dentro del ejercicio de evaluación y promoción de los estudiantes se debe estimular el afianzamiento de valores y actitudes (Decreto 1860, 1994, art. 47), lo cual no es suficiente para el desarrollo del Proyecto Pedagógico, ya que el documento del Programa Nacional de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía establece que el proyecto pedagógico de educación para la sexualidad se debe construir participativamente, para promover ambientes favorables hacia la educación para la sexualidad y facilitar a los estudiantes la expresión libre de sus inquietudes más profundas, sus necesidades sentidas y sus formas de pensar y de sentir (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p.5).
45	A - es correcta, porque las actividades con relajación mental son uno de los recursos que se debe practicar en casa y colegio para este tipo de estudiantes. En este sentido, los recursos de los estudiantes con TDAH deben estar encaminados a actividades que les generen concentración y relajación, tales como sopas de letras y crucigramas, ya que los estudiantes con TDAH presentan síntomas como la impulsividad, la hiperactividad o la falta de atención, según "Dificultades específicas de aprendizaje y otros trastornos: Guía básica para docentes" (Hudson, 2017). Además, dichas actividades deben planearse de tal forma que los padres de familia puedan	C - es incorrecta, porque los ajustes razonables los debe realizar el docente, junto con padres, para los estudiantes que han sido diagnosticados. Esto, según el Decreto 1421 de 2017, que indica, sobre la educación inclusiva, que los ajustes razonables "son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	apoyar en ellas, según la "Política Pública de los recursos educativos" (Ministerio de Educación Nacional, 2021).	entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión" (Decreto 1421, 2017).
76	A - es correcta, porque de acuerdo al Plan Nacional de Orientación Escolar elaborado por el Ministerio de Educación Nacional (2021), además de la atención y la asesoría, otro de los pilares fundamentales de la orientación escolar consiste en realizar un seguimiento. En este sentido, si el orientador propicia otro encuentro con el educando para hacer seguimiento, entonces estaría cumpliendo a cabalidad los tres pilares de la orientación escolar.	C - es incorrecta, porque de acuerdo al Plan Nacional de Orientación Escolar elaborado por el Ministerio de Educación Nacional (2021), la decisión de comunicar a otros docentes lo que el estudiante le confió en una conversación sostenida en el marco de un espacio profesional, violaría la obligación de la orientación escolar que consiste en: "(...) mantener el secreto profesional en relación con todas aquellas informaciones obtenidas en los procesos de atención, asesoría o seguimiento; salvo en los casos en que esté en riesgo la integridad física o psíquica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en los que se tendrá que aplicar la ruta de atención". Y en este caso particular, el incurrir en el plagio de ninguna manera pone en riesgo la integridad física o psíquica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
79	A - es correcta, porque la opción de promover la labor docente a partir de las fortalezas es coherente con el -Documento de orientaciones técnicas administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva-, que menciona en la página 18 sobre estas personas: "Es labor de la escuela reconocer sus potencialidades, destrezas y habilidades, y trabajar en pro de desarrollarlas y enriquecerlas".	B - es incorrecta, porque esta opción de respuesta supone en estas personas la falta de competencias para aprender, lo cual es contrario a lo que se menciona en el -Documento de orientaciones técnicas administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva-: "Las personas con discapacidad tienen capacidades para aprender. Es labor de la escuela reconocer sus potencialidades, destrezas y habilidades, y trabajar en pro de desarrollarlas y enriquecerlas". (Pág. 18).

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
80	<p>A - es correcta, porque esta opción de respuesta menciona la intervención del docente de apoyo, en coherencia con el -Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar para el seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa". (Pág. 180).</p>	<p>C - es incorrecta porque en esta opción de respuesta solo se menciona a los docentes de la comisión de evaluación, desconociendo los otros estamentos y la participación del docente de apoyo, del estudiante, su familia y cuidadores, como se indica en el -Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva- que determina: "se hace necesario generar sistemas de evaluación institucional que valoren los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad (...). En este proceso cobra un enorme valor la participación del docente de apoyo, quien puede orientar los ajustes al proceso y, adicionalmente, contribuir a determinar los aspectos clave a considerar para el seguimiento al proceso de aprendizaje del estudiante. Su rol será fundamental para confirmar y avalar aquello que se consigne en las valoraciones de estos estudiantes, especialmente al momento de determinar la transición a otro nivel o modalidad educativa. También debe recogerse la voz del estudiante, de su familia y de los cuidadores a este respecto". (MEN, 2017, pág. 180).</p>
82	<p>B - es correcta, porque en los casos de estudiantes con discapacidad es viable hacer aclaraciones en el título otorgado, según las habilidades alcanzadas durante el año lectivo o ciclo educativo. Lo anterior, de acuerdo con el -Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva-: "es fundamental considerar ajustes a la titulación que reciben los estudiantes con discapacidad, finalizados ciertos ciclos educativos" (MEN, 2017, pág. 182).</p>	<p>A - es incorrecta, porque esta opción de respuesta propone que el estudiante sea promovido al grado siguiente sin tener en cuenta los mínimos requeridos y esto es contrario a lo expuesto en el -Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva-: "se evitará caer en una de las tres tendencias que generan exclusión en relación con la evaluación, y que afectan, especialmente, a los estudiantes con discapacidad: Promoción de los estudiantes sin cumplir con los mínimos requeridos en el proceso de formación de cada nivel, o bajando la exigencia académica" (MEN, 2017, pág. 180).</p>
83	<p>A - es correcta, porque elaborar un análisis integral de indicios del caso es lo que se recomienda en situaciones de presunto</p>	<p>B - es incorrecta, porque esta opción contempla preguntar a todos los docentes y NO cumpliría con la confidencialidad necesaria, tal como lo</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	abandono o negligencia por parte del - Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "Identificar señales o indicios de descuido o indicios de descuido, desatención y/o abandono. (...) Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA". (Pág. 16).	indica el -Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "Identificar señales o indicios de descuido, desatención y/o abandono. (...) Una vez el orientador, rector o a quien este último delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al NNA y guardar la confidencialidad (...) permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación". (Págs. 16 y 17).
84	C - es correcta, porque a través de un diálogo con garantía de confidencialidad y NO revictimización se debe confirmar esta señal y relacionarla con otras, según el - Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "Es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, que tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener una con otras e identificar los posibles responsables". (Pág. 17).	A - es incorrecta, porque NO se debe recoger y evaluar las pruebas necesarias en el colegio, ya que esto corresponde a entidades encargadas de atender el caso. Lo anterior, según el -Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos-: "El propósito de este dialogo es confirmar si las señales e indicios identificados están relacionados con un posible incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores (...) Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso". (Pág. 17).

Cada pregunta tiene su respectiva bibliografía, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe un soporte teórico. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

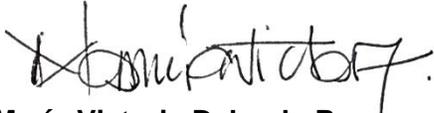
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a **58.42**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **61.36**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: María F Tovar

Supervisó: Ángel Mendoza

Auditó: Mónica Gil

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.377.110**

GUTIERREZ BARBOSA

APELLIDOS

DAVID STICK

NOMBRES

David S. Gutierrez B

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

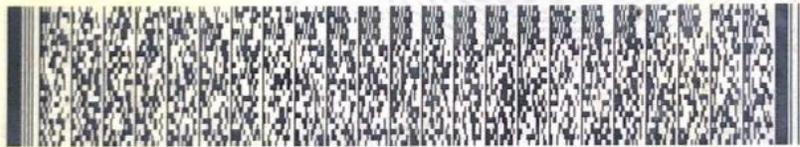
SEXO

29-MAY-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00525653-M-1012377110-20131218

0036244968A 1

1112542881

ESTADO CIVIL